

RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-126

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe. *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 enuncia: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;*

Que, el artículo 240 de la Constitución determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 3 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, determina: *“Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de*



gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...).”;

Que, el artículo 53 del COOTAD prevé: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;*

Que, el artículo 54 del COOTAD señala que: *Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;*

Que, el artículo 55 del COOTAD determina que: *“Son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipales sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;”;*

Que, el Art. 57 del COOTAD establece las atribuciones del concejo municipal, mismo que en su letra d indica: *“Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;*

Que, el artículo 60 del COOTAD establece las atribuciones del alcalde o alcaldesa entre otras señala: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal. (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Consejo, en los montos y casos*



previstos en las ordenanzas municipales que se dicten en la materia (...) v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;(...).”;

Que, el art. 414, inciso segundo del COOTAD, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, transferirán, previo acuerdo con los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales los bienes necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural;

Que, el art. 436 del COOTAD, establece que los concejos, podrán acordar y autorizar la donación de los bienes inmuebles públicos de uso privado con el voto de los dos tercios de los integrantes. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público;

Que, el art. 534, literal a) del COOTAD, establece que las municipalidades y demás organismos de derecho público se encuentran exentos del pago del impuesto de alcabala por transferencia de dominio;

Que, El artículo 460 del COOTAD establece que: *“Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública”;*

Que, la Disposición General Quinta del COOTAD, establece que los bienes inmuebles pertenecientes a otros niveles de gobierno o entidades públicas en donde, al momento de expedirse el Código, estén funcionando los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales pasarán a formar parte del patrimonio de estos, siempre y cuando se encuentren en la jurisdicción parroquial respectiva;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública («LOSNCPP»), en su art. 58, núm. 8, inc. 1, establece que para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público cuando haya acuerdo, no se requiere de declaratoria de utilidad pública o interés social; y, para la donación, en particular, no se requiere de insinuación judicial;

Que, el art. 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece que, entre las entidades u organismos señalados en el art. 1, del mismo Reglamento, se podrá efectuar, la donación como acto de transferencia de dominio de bienes;



Que, el artículo 4 Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;*

Que, el art. 159, inc. 2, ibidem, establece que, cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos;

Que, el artículo 5 Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;*

Que, el artículo 26 Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”;*

Que, el artículo 28 Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de colaboración dispone: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”;*

Que, mediante Oficio N° 182-CZ-GADPRNP-2024, de fecha 21 de junio de 2024, suscrito por el señor Carlos Zambrano, en calidad de presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Nuevo Paraíso, quien solicita: *“las escrituras del terreno N. 010 ubicado en la MZ-CJ.”;*

Que, con MEMORANDO-GADMFO-AYC-2024-1354, de fecha 02 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Ulises Jiménez, en calidad de jefe del Departamento de Avalúos y Catastros y la Ing. Lelia García, en calidad de Analista de Nomenclatura del Catastro y Registro del GADMFO, quienes informan *“...que revisando el CENSO que reposa en esta dependencia, el terreno ubicado en la parroquia Nuevo Paraíso, sector Centro Poblado, manzana Nro. C-1, lote Nro. 10, consta a nombre de GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL*



FRANCISCO DE ORELLANA (lote destinado para auditorio Parroquial Nuevo Paraíso). Nota: el lote antes descrito es terreno Municipal.”;

Que, mediante INFORME- GADMFO-DOT-2024-1875, de fechas 02 de agosto de 2024, suscrito por el Arq. Willian Ramos director de Ordenamiento Territorial del GADMFO quien informa en CONCLUSIONES: “En el momento de la inspección, se verificó que el terreno se encuentra con una construcción de mampostería de bloque, de una planta, con techo de zinc donde funciona un auditorio”;

Que, mediante MEMORANDO - GADMFO-DOT -DPRUS- 2024-0642, de fecha 28 de agosto del 2024, suscrito por el Arq. Willian Ramos, en calidad de director de Ordenamiento Territorial, quien adjunta: Línea de fabrica del Lote Nro. 10, manzana C- 1, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, sector Centro Poblado y el INFORME - GADMFO-AYC-2024-1795, suscrito por el Ing. Ulises Jiménez e Ing. Lelia García, Jefe y Analista de Avalúos y Catastro, donde se adjunta el Certificado del predio;

Que, con Certificado PREDIO URBANO, de fecha 19 de agosto 2024, suscrito por Ing. Ulises Jiménez, en calidad de jefe de Avalúos y Catastro, de clave catastral 2201595101001167, la unidad de Avalúos y Catastros del GAD Municipal Francisco de Orellana emite; CERTIFICADO PREDIO URBANO, con dirección CENTRO POBLADO NUEVO PARAÍSO JOSÉ JOAQUÍN OLMEDO CALLE S/N, con áreas/ superficies de 397.0300, tipo de predio; URBANO;

Que, mediante MEMORANDO No. GADMFO-DR-CR-SR-2024-291, de fecha 27 de agosto de 2024, suscrito por la Arq. Susana Rivera, en calidad de directora de Gestión de Riesgos quien adjuntó CERTIFICADO ADMINISTRATIVO DE RIESGO (línea de fabrica N° -366), realizado por el Ing. Javier Tierra - Jefe de Monitoreo, Prevención y Mitigación de Riesgos, referente al ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICOS DE MAPA DE RIESGOS DE INUNDACIÓN, EROSIÓN FLUVIAL Y MOVIMIENTOS DE MASA y la inspección dentro del área realizado en el predio a nombre de GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO RURAL NUEVO PARAISO, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, con las observaciones realizadas en el presente informe;

Que, con CERTIFICADO ADMINISTRATIVO DE RIESGO (LÍNEA DE FABRICA N.º 366), suscrito por el Ing. Javier Tierra, en calidad de jefe de Monitoreo, Prevención y Mitigación de Riesgos y la Arq. Susana Rivera, en calidad de directora de Riesgos, quienes certifican: “Que el predio del Sr. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO RURAL NUEVO



PARAISO; ubicado en la Parroquia: NUEVO PARAISO; barrio: CENTRO POBLADO; uso de suelo: S/N; manzana: C-1: Lote: 10, ubicado en las calles: LAS PALMAS Y RUMIPAMBA, por medio del SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y DEL ANÁLISIS DEL MAPA DE RIESGOS DE INUNDACIÓN, EROSIÓN FLUVIAL Y MOVIMIENTOS DE MASA DE LA CIUDAD; se pudo determinar que el predio se encuentra fuera de la zona de Alto riesgo de Inundación, Erosión Fluvial y Movimientos en masa de la cabecera Parroquial y fuera de la zona de protección hídrica. Se concluyen lo siguiente; Según el Sistema de Información Geográfica del Mapa de Riesgos; se pudo determinar que el predio, se localiza fuera de la Zona de Alto Riesgo de Inundación, Erosión Fluvial y Movimientos de Masa de la Cabecera Parroquial. Al momento de la inspección dentro el área existe una construcción de mampostería de bloque con techo de zinc donde funciona el auditorio de Nuevo Paraíso. Por el sector no existen pendientes o zanjas que puedan afectar la construcción existente además no existen algún tipo de riesgo por movimientos de masa;

Que, con MEMORANDO - GADMFO-DOT -JPRT- 2025-277, de fecha 11 de junio de 2025, suscrito por el Arq. Willian Ramos, en calidad de director de Ordenamiento Territorial, quien adjunta; Línea de fábrica 0061638, del Lote 10, manzana C-1 del centro poblado Nuevo Paraíso, área del terreno que se pretende donar al GADPR, Nuevo Paraíso en atención a la sumilla inserta en el INFORME GADMFO- DOT- 2024- 1875, de fecha 02 de agosto del 2024, solicitado por el señor CARLOS ZAMBRANO presidente del GADPR NUEVO PARAISO(...);

Que, mediante MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2025-1394 de 30 de octubre de 2025 el Ab. Luis Xavier Solís, Procurador Síndico del GAD Municipal Francisco de Orellana realiza un análisis jurídico a la petición formulada por el señor Carlos Zambrano Cedeño, en calidad de presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Nuevo Paraíso y en la parte pertinente de su pronunciamiento señala. *“Se han cumplido con todos los requisitos técnicos, administrativos y legales previos necesarios para la suscripción de la donación del terreno ubicado en la parroquia Nuevo Paraíso, sector Centro Poblado, manzana Nro. C- 1, lote Nro. 10, calle S/N y José Joaquín Olmedo, entre el GADMFO y GAD Parroquial Rural Nuevo Paraíso, por lo tanto, se EMITE CRITERIO JURÍDICO FAVORABLE.”;*

Que, con fecha 31 de octubre de 2025 la Tnlga. Shirma Cortés Sanmiguel, alcaldesa del GADMFO, en uso de sus atribuciones notificó a los miembros del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana la CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA NRO. 068-2025-ORD. SESIÓN



ORDINARIA, programada para el día martes 05 de noviembre de 2025; misma que en su OCTAVO PUNTO se ubicó para tratamiento y resolución la “Autorización de donación del predio municipal Nro. 10, ubicado en la calle S/N y José Joaquín de Olmedo, manzana Nro. C-1, Parroquia Nuevo Paraíso, sector Centro Poblado, signado con clave catastral Nro. 2201595101001167 a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Nuevo Paraíso, conforme lo establecido en MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2025-1394 de 30 de octubre del 2025, elaborado por el Ab. Luis Xavier Solís, Procurador Síndico del GADMFO”;

Que, una vez puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana, la concejala **Judith Magali Hidalgo Cuenca** mocionó por su aprobación, para seguidamente ser apoyado por el concejal **Miguel Ángel Sabando Varela**;

Que, una vez calificada la moción descrita en el inciso previo, se procedió a tomar votación de la misma; finalmente, con 8 votos a favor correspondientes a la totalidad de los miembros presentes;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

POR UNANIMIDAD:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - AUTORIZAR la donación del predio municipal Nro. 10, ubicado en la calle S/N y José Joaquín de Olmedo, manzana Nro. C-1, Parroquia Nuevo Paraíso, sector Centro Poblado, signado con clave catastral Nro. 2201595101001167 a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Nuevo Paraíso, conforme lo establecido en MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2025-1394 de 30 de octubre del 2025, elaborado por el Ab. Luis Xavier Solís, Procurador Síndico del GADMFO.

ARTÍCULO DOS. - NOTIFICAR para los fines pertinentes la presente resolución al Concejo Municipal, Procuraduría Síndica, Dirección Financiera, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Nuevo Paraíso.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.





RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada POR UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana presentes en la Sesión Ordinaria Nro. 068-2025-ORD, realizada el 05 de noviembre de 2025. **LO CERTIFICO. -**

Abg. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

